



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00097– 00**, donde Obra como parte demandante **BANCOLOMBIA**, quien obra por apoderado judicial y en contra de **FABIAN OCTAVIO PEREZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.735.612. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decretó de medidas cautelares, consistentes en embargo de bienes inmueble identificados, con matrículas inmobiliarias No **500-42868 500-43023 500-43024 500-43445**. Sírvase proveer

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía- diez (10) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo, allegada por el demandante *dentro del proceso radicado No. 940014089002 – 2021 – 00097-00 y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 1 del C.G.P. el Despacho procederá al resolver al respecto, previa consideración,*

A la medida cautelar solicitada por el interesado la cual recaer sobre inmuebles propiedad del demandado, identificados con matrículas inmobiliarias No **500-42868 500-43023 500-43024 500-43445**, este despacho se abstendrá en decretar la totalidad de embargos con atención a la proporcionalidad, derecho razonable que nos debe asistir y de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 599 inciso 3, y lo reiterado por la jurisprudencia y doctrina la cual ha expresado:

“Las Medidas Ejecutivas El Efecto En Caso De Abuso, Del Derecho”.

La Corte Suprema de Justicia, a su vez, ha manifestado “Con las excepciones legales, el acreedor de obligación personal tiene derecho a perseguir su ejecución sobre la totalidad de los bienes raíces o muebles de su deudor.

«Como bien lo ha predicado la H. Corte, el acreedor con fundamento en el artículo 2488 del Código Civil, puede perseguir en los bienes embargables del deudor la satisfacción de su crédito. Con todo, este derecho, titulado como “prenda general del acreedor” no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el artículo 2492 establece como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, incluso los intereses y los costos de cobranza. Norma con la que guardan correspondencia”

...Con el fin de evitar embargos excesivos o que afecte bienes que ninguna garantía prestan para la satisfacción del crédito e su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos a lo necesario...”

“...Ósea que la persecución no puede ir más allá de lo razonable y objetivamente resulte necesario; confirme a mensura de razonabilidad que la propia ley se encargue de determinar, como claramente aparece en las normas procesales acabadas de mencionar so pena de incurrirse en el abuso del derecho y dar pábulo a un factor de responsabilidad...” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, el juzgado segundo promisco municipal de Inírida Guainía

RESUELVE:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de **FABIAN OCTAVIO PEREZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.735.612, predio urbano, ubicado en lote 13 manzana 279, brisas del palmar calle 29 20 49, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No 500-42868 de la oficina de Instrumentos Públicos



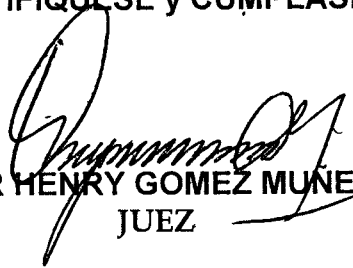
de esta ciudad, a favor de BANCOLOMBIA, identificado con NIT 890.903.938-8.
De acuerdo a lo expuesto.

La medida cautelar se limita en la suma de **treinta y un millón de pesos**,
(\$31'000.000,00) M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales..

2. **Abstenerse** de decretar las demás medidas cautelares solicitada por el demandante, consistente en embargo y secuestro de bienes inmuebles, a fin de no exceder los límites de ley y de acuerdo a lo expuesto este auto.

Oficiése lo pertinente a la oficina de instrumentos públicos de esta localidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 94
Hoy 11 - 11 - 21
Glenda castillo Castillo
Secretaria